MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0845-2021/MPS-GDE

Sullana, 16 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente Nº 039146 del 10.12.2021, presentado por el **Sr. FLORES PAULINI MIGUEL RICARDO,** mediante el cual solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.**

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: PE102730761 se precisa el procedimiento: "Licencia de Funcionamiento para Edificaciones calificadas con nivel de Riesgo Medio (Con ITSE posterior), el cual entre otros establece como **Requisitos Generales**: **1.-** Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación. **2.-** En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. **3.-** Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación. **Requisitos especiales**: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: **a)** Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. **b)** Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. **c)** Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto mediante el documento del visto el accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, según los datos declarados en su Solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en calle Seis N° 815 – Barrio Buenos Aires – Sullana, en el Giro y/o Actividad Económica: **Bodega.**

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° RUC 10036484352, N° DNI 03648435, consigna recibo de Pago Nº 202100080973 (10.12.2021). Para el certificado de ITSE., presenta: Solicitud de ITSE -ECSE, **Declaración Jurada de Cumplimiento de las condiciones de seguridad en la Edificación**, copia de Certificado de Medición de Pozos a Tierra y copia de Certificado de Garantía y Operatividad de extintores.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 0163-2020/-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio**. Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal Nº 015-2020/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **CV Comercio Vecinal compatible con la actividad solicitada.**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como Código General: Comercio de Productos Manufacturados de Consumo Inmediato, Sub Código: Comercio de Productos Alimenticios, Código: 33107 **Bodega.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda ***"Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial"*** – *Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.*

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. Nº 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación",** Este cartel con una dimensión aprox. De 25x40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Nº 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General Nº 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA;** que se detalla mediante el Certificado N° **008843-21**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: **FLORES PAULINI MIGUEL RICARDO**
Nº DNI - RUC	: 03648435 - 10036484352
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: BODEGA
UBICACION	: CALLE SEIS N° 815 – BARRIO BUENOS AIRES – SULLANA
AREA	: 50.00 M^2
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO A CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 200601006700240A0101001
HORARIO DE ATENCION	: 7:00 AM. A 8:00 PM. (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatarse lo contrario se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El administrado queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública, emitir ruidos o causar otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Subgerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 023-2008/MPS.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.-Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.
- GDE
- SGC
- SGCM
- OTIC

Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing° Jessica Paola Vera Guerrero
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO